



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

---

Villavicencio, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACION:** 50001 3333 009 2019 00427 00  
**DEMANDANTE:** FUNDACIÓN ORIGAMI  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE MAPIRIPÁN  
**MEDIO DE CONTROL:** CONTROVERSIA CONTRACTUALES  
**T. PROVIDENCIA:** AUTO INTERLOCUTORIO – LEY 1437/11

---

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial allegado por la apoderada de la parte demandante el día 30 de marzo de 2023 al correo electrónico del Despacho, mediante el cual desiste del recurso de apelación incoado contra la sentencia emitida el 17 de marzo del presente año.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, las partes podrán desistir de los recursos interpuestos, incidentes, excepciones y demás actos procesales que hubieren proferido y que en el auto que acepte el desistimiento se condenará en costas a quien desistió excepto cuando: i) Las partes así lo convengan; ii) Se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido; iii) Se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares, y; iv) El demandando no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.

En el presente asunto, se tiene que la apoderada de la parte demandante mediante memorial allegado el 30 de marzo de 2023, formuló en término, recurso de apelación contra la sentencia emitida el 17 de marzo del presente año, sin que hasta ahora se hubiere efectuado pronunciamiento alguno sobre su concesión.

En consecuencia se accederá a lo peticionado y por tanto se tendrá por desistido el recurso de apelación formulado por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia en comento, sin condenar en costas, por tratarse de la situación descrita en el numeral 2º del artículo 316 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia del 17 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** No condenar en costas a la parte que desistió del recurso de apelación, por las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

---

**TERCERO:** En firme esta decisión, dese cumplimiento a lo dispuesto en los numerales quinto y sexto del fallo emitido el 17 de marzo de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANA XIOMARA MELO MORENO**

Jueza (E)